

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DIGITAL SYSTEMS MX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento para el Centro de Vigilancia y Seguridad Digital instalado en la "COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la asignación del presente contrato es el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, según se desprende del acta administrativa número AA/025/20, de fecha 16 de diciembre de 2020, y de conformidad con los artículos 25, fracción III, 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 70, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 264, de fecha 4 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la licenciada Juana Valdés Villarreal, Notaria Pública número 50 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 28342*2, de fecha 12 de septiembre de 2007, en la ciudad de Coahuila de Zaragoza; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- b) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso a).
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, diseño, venta e instalación de enlaces dedicados por microondas, Wimax, Wlan, Wifi, Bluetooth; diseño, venta e instalación de cableado estructurado, de sistemas inteligentes de seguridad para Protocolo IP, CCTV, Arcos Electromagnéticos, Cámaras Robotizadas; venta e integración de Soluciones Cisco Systems, Call Manager, Ruteadores, Seguridad IP; diseño, instalación, venta y servicios para Centro de Operaciones de redes (NOC), Alarmas GSM para protocolo IP y de sistemas de telefonía análoga, digital, VoIP, conmutadores PBX; consultoría y capacitación en tecnologías de información, mantenimiento, integración y actualización de hardware y software así como desarrollo de sistemas de tecnologías de información.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave DSM0709045DA.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para otorgar la prestación de los servicios contratados.
- f) Que es voluntad de su representada celebrar el presente contrato con la "COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio y principal asiento de sus negocios, en la calle Cartagena, número 956, colonia Latinoamericana, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila; y para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Manuel María de Llano número 1140 poniente, zona Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de la "COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento para el Centro de Vigilancia y Seguridad Digital de la "COMISIÓN" durante la vigencia del presente instrumento, en lo sucesivo los "SERVICIOS", mismos que se mencionan y detallan en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato.

Los "SERVICIOS" los realizará el "PRESTADOR" en las fechas y horarios que la "COMISIÓN" determine.

Los "SERVICIOS" contratados los proporcionará el "PRESTADOR" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

El "PRESTADOR" se obliga a rendir un reporte de cada mantenimiento preventivo por especialidad, mismo que llevará el estatus de cada dispositivo al cual se realizará la revisión preventiva; un reporte semanal de los folios generados en el que se incluirá las revisiones de los equipos solicitadas por la "COMISIÓN", acciones correctivas realizadas, soporte técnico proporcionado, entre otras; y un reporte de pruebas de funcionamiento y estatus por especialidad, en el que se describirá en que estatus se tiene cada sistema y si se encuentra funcionando al cien por ciento.

En caso de alguna falla en los equipos e instalaciones del Centro de Vigilancia y Seguridad Digital de la "COMISIÓN", el "PRESTADOR" se obliga a atender las llamadas de emergencia que ésta realice durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

El "PRESTADOR" contará con hasta 48 horas para dar solución a las fallas que se reporten mediante las llamadas de emergencia, contadas a partir de haberse realizado las mismas.

TERCERA CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" a cargo del "PRESTADOR", la "COMISIÓN" pagará la cantidad de \$1'242,000.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos mediante 12 exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el IVA correspondiente, durante los primeros 10 días hábiles posteriores a la prestación de los "SERVICIOS"; y se realizará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione el "PRESTADOR".

Los pagos que procedan se verificarán previa emisión y entrega de la factura o facturas que reúnan todos los requisitos fiscales necesarios para su deducción y/o acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia del mismo no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 01 de enero de 2021, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para la "COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera la "COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por la "COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial. Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la "COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a la "COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho

de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a la "COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a la "COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito al "PRESTADOR", con 15 días naturales de anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo la "COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Javier Omar Pedraza Rodríguez	José Humberto Mata Hernández
Teléfono:	(81)1233-1586	[REDACTED]
Correo electrónico:	jpedraza@ceenl.mx	[REDACTED]

Ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de la "COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "COMISIÓN", bajo pena de rescisión para el "PRESTADOR" en caso contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo constituyen el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30 de diciembre de 2020 .

"COMISIÓN"

[Redacted signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted signature]

[Redacted signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted signature]

"PRESTADOR"

[Redacted signature]

C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ

[Redacted signature]

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ

[Redacted signature]

TESTIGOS

[Redacted signature]

ANEXO ÚNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DIGITAL SYSTEMS MX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE EL ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS "SERVICIOS", CONFORME LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Servicio de mantenimiento para el Centro de Vigilancia y Seguridad Digital Instalado en la Comisión Estatal Electoral

a) Los equipos e instalaciones del Centro de Vigilancia y Seguridad Digital consisten en los siguiente:

- Cámaras tipo [REDACTED] Infrarrojas con accesorios de conexión e instalación.
- Cámaras tipo [REDACTED]
- Cámaras tipo [REDACTED].
- Cámaras [REDACTED].
- Cámaras tipo [REDACTED].
- Cámaras tipo [REDACTED].
- Cámaras tipo [REDACTED].
- Grabadores de almacenamiento (DVR).
- Estación de trabajo (CPU).
- Consola Controladora de Cámaras [REDACTED]
- Monitores Videowall.
- Monitor de visualización.
- UPS.
- Switch.
- Regulador de voltaje.
- Soporte técnico especializado las 24 horas

b) Especificaciones Generales de los "SERVICIOS"

- Tiempo de respuesta a mantenimiento correctivo de 24 a 48 horas.
- Equipo de respaldo, incluye: 2 cámaras mini domo, 1 cámara [REDACTED], 1 (similar o igual).
- Soporte Telefónico Técnico las 24 horas.
- Actualización del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de Bosch Ilimitado, si están disponibles dentro de las licencias adquiridas.
- Las visitas de mantenimiento incluyen herramienta y misceláneos, entre otros (no incluye grúa para servicios en altura).
- Gestión de trámite de equipos a garantía con el fabricante, así como la logística de envío e informe del diagnóstico del mismo.

- Reemplazo de piezas por desgaste natural, como lo son accesorios de conectividad, fuentes de poder y burbujas de los equipos.
- Incluye soporte de técnicos con conocimiento de todas las áreas incluidas.

c) Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

- Revisión de cada equipo individualmente para el estado técnico del mismo, para identificar y prevenir problemas en el futuro.
- Medición de corriente y fuentes de poder.
- Revisión de cableado y conectores.
- Revisión de conexiones de red y video.
- Revisión de fijación del equipo.
- Revisión de baterías.
- Verificar que el lente de enfoque y el iris automático estén ajustados correctamente.
- Revisión de grabación continua del sistema.
- Limpiar el exterior de dispositivos verificando que estén libres de polvo por dentro y por fuera.
- Respaldo "Back up" de grabaciones (no incluye equipo de almacenamiento).
- Verificación de zonas de grabación.
- Reubicación de cámaras en caso de ser necesario, siempre y cuando se tenga la infraestructura para el cambio de la misma.
- Revisión de software.
- Revisión de la transmisión video en tiempo real al monitor.
- Limpieza de los monitores, paneles de control y teclados con una solución diluida de limpieza.
- Verificación que las cámaras [REDACTED] estén funcionando correctamente con el controlador o software.
- Verificar que la tarjeta madre del equipo esté funcionando correctamente y que el voltaje de entrada y salida sean correctos.
- Revisar que el teclado esté funcionando correctamente, activación y desactivación y programación en general, etc.
- Comprobación del perfecto funcionamiento de Joystick, botones y mando.
- Comprobación de las direcciones IP haciendo un PING a las direcciones de las cámaras y validar que responden perfectamente.
- Revisión del enlace remoto vía red de área local o LAN (Local Área Network).
- Inspección Visual en sitio que no cuente con daños ni desperfectos del equipo e instalación.
- Comprobación de integridad de los arreglos de los discos duros ISCSI y disponibilidad de los mismos.
- Estados de los Led y Buzzer.

d) Centro de control

- Revisión de cada equipo individualmente para el estado técnico del mismo, así identificar y prevenir problemas en el futuro.
- Medición de corriente y fuentes de poder.
- Revisión de cableado y conectores.
- Revisión de fijación del equipo.
- Revisión de baterías.
- Limpiar el exterior de dispositivos verificando que estén libres de polvo por dentro y por fuera.
- Revisión de software.
- Actualizaciones ilimitadas del software
- Inspección visual en sitio que no cuente con daños ni desperfectos del equipo e instalación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo que forma parte integrante del contrato de prestación de servicios que celebran la "COMISIÓN" y el "PRESTADOR", lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 30 de diciembre de 2020.

"COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"



C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA



C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA
RODRÍGUEZ



DJ

